**Convocatoria PR90/17  
Ministerio Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.  
Subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en la   
Red de Parques Nacionales. Convocatoria 2017.**

**Declaración de ayudas concurrentes**

D. / Dña.

Con NIF

En calidad de Investigador/a Principal de la solicitud titulada      ,

Presentada al amparo de la Resolución de 3 de noviembre de 2017, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en la Red de Parques Nacionales para el año 2017.

**DECLARA:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **[[1]](#endnote-1)**

no haber recibido subvenciones concurrentes

haber recibido las siguientes subvenciones concurrentes:



Madrid,       de       de        
EL/LA INVESTIGADOR/A PRINCIPAL  
Firma

Fdo.:

SR. VICERRECTOR DE POLÍTICA CIENTÍFICA, INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO

1. **Artículo 33.** **Comunicación de subvenciones concurrentes.**

   1. Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

   2. Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención el beneficiario lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

   3. Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia. [↑](#endnote-ref-1)